SANTANDER CONSUMER FINANCE LIMITADA
INSCRIPCIÓN REGISTRO DE VALORES N° 1.142

Santiago, 30 de enero de 2019.

Señor
Joaquín Cortez Huerta
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero.
Presente

Ref: Adjunta antecedentes.

Señor Presidente:

Por medio de la presente, y conforme a lo establecido en la Sección II, 2.3. de la Norma de Carácter General N°30 de la Comisión para el Mercado Financiero, remitimos a usted los siguientes antecedentes relativos a **SANTANDER CONSUMER FINANCE LIMITADA** antes **SANTANDER CONSUMER CHILE S.A.** (en adelante, la "Sociedad"):

(i) Copia digital de "Protocolización Extracto", otorgado con fecha 27 enero de 2020, en la Notaría de Santiago de doña Nancy De La Fuente Hernández, repertorio 495-2020, donde consta la inscripción en el Registro de Comercio de Santiago y publicación en el Diario Oficial del extracto de la reducción a escritura pública del acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha 19 de diciembre de 2019, en la cual se acordó la transformación de la Sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada.

(ii) Ejemplar de sus estatutos actualizados a la fecha de haberse practicado la última gestión de legalización conforme lo indicado en el literal (i) anterior.

La presente comunicación ha sido remitida a usted a través del Módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea), según lo establece la Norma de Carácter General N° 30 de 1989 de la Comisión para el Mercado Financiero.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

José Joaquín Zapata Fernández
Santander Consumer Finance Limitada

ESTATUTOS SANTANDER CONSUMER FINANCE LIMITADA

Los siguientes son los estatutos de la sociedad de responsabilidad limitada **Santander Consumer Finance Limitada**, constituida originalmente como sociedad anónima cerrada por escritura pública de fecha 12 de septiembre de 2007 repertorio 859-2007, otorgada en la notaría de Santiago don Andrés Rubio Flores y cuyo extracto rola a fojas 44.732 número 31.964 en el Registro de Comercio de Santiago, del año 2007; y, que fue transformada en una sociedad de responsabilidad limitada, mediante Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 19 de diciembre de 2019, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 7 de enero de 2020, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, bajo el repertorio número 63-2020. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 4.410 número 2.414 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2020, y se publicó en el Diario Oficial número 42.561 con fecha 24 de enero del mismo año.

TÍTULO PRIMERO. DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.

Artículo Primero: Se constituye una sociedad comercial de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 3.918 y sus modificaciones, por las normas del Código de Comercio y Código Civil, en cuanto le sean aplicables.

Artículo Segundo: La razón social de la Sociedad será "**Santander Consumer Finance Limitada**", pudiendo usar para efectos comerciales, bancarios, tributarios o de publicidad el nombre de fantasía "Santander Consumer Finance".

Artículo Tercero: El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las sucursales y agencias que pudieran establecerse en otros lugares del país.

Artículo Cuarto: La duración de la sociedad será de diez años renovables automáticamente por periodos de diez años cada uno.

Artículo Quinto: La sociedad tendrá por objeto único hacer préstamos con o sin garantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 N°3 de la Ley General de Bancos.

TÍTULO SEGUNDO. DEL CAPITAL Y DE LA RESPONSABILIDAD.

Artículo Sexto: El capital de la sociedad es la suma de $19.726.140.527.-, que los socios ya han aportado y enterado a la caja social, en las siguientes proporciones a) Banco Santander, S.A., con la suma de $9.665.808.858.- equivalente a un 49% del haber social y Banco Santander-Chile con la suma de $10.060.331.669.- equivalente a un 51% del haber social.

Artículo Séptimo: La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.

TÍTULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo Octavo: La administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá a **BANCO SANTANDER-CHILE** a través de su gerente general o sus apoderados, la cual además se ejercerá a través de los apoderados y/o mandatarios que éste especialmente designe para estos efectos; quien(es) tendrá(n) las más amplias facultades de administración y disposición, especialmente todas aquellas propias para la consecución del giro u objeto social, y contarán además con las facultades que a continuación se describen de manera meramente ilustrativa y no taxativa: UNO) Comprar, vender, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de instrumentos financieros tales como acciones, bonos, debentures, valores mobiliarios, títulos de crédito, efectos públicos y de comercio, depósitos a plazo y valores en general; DOS) Comprar, vender, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, sean estos corporales o incorporales; TRES) Comprar, vender, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes raíces; CUATRO) Dar y tornar en arrendamiento, en administración o en concesión, toda clase de bienes raíces o muebles; CINCO) Contratar y administrar cuentas corriente bancarias y/o Comerciales, de depósito y/o de crédito, en Chile y/o en el extranjero, en moneda nacional y/o extranjera; retirar talonarios de cheques; girar, cancelar y endosar cheques; sobregirar en cuenta corriente; aceptar o reconocer los saldos; efectuar depósitos y suspenderlos; dar aviso de no pago de cheques y retirar y/o revocar tales avisos; SEIS) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, efectos públicos, títulos de crédito y valores mobiliarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; SIETE) Contratar cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicionales, reajustables o no, en el Banco del Estado de Chile, en los bancos comerciales nacionales o extranjeros, estatales o particulares, en asociaciones de ahorro y préstamo o en cualquier sistema de ahorro; depositar en ellas; retirar en todo o parte y en cualquier tiempo los dineros de la sociedad; capitalizar o retirar intereses y/o reajustes; imponerse de su movimiento; aceptar o impugnar saldos y cerrar dichas cuentas; OCHO) Cobrar y percibir todo aquello que se adeude a la sociedad; NUEVE) Operar en el mercado de capitales pudiendo comprar, vender y negociar en cualquier forma acciones, bonos, pagarés, debentures, valores mobiliarios reajustables y cualquiera clase de valores mobiliarios, letras de cambio y efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares; DIEZ) Colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera, y valores de cualquier especie, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados; ONCE) Tomar boletas de garantía bancarias y endosar pólizas de garantía en los casos en que dichas cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de esos documentos; DOCE) Dar instrucciones a los bancos comerciales y cometerles comisiones de confianza; TRECE) Contratar préstamos de cualquier tipo, tales como crédito en cuenta corriente, avances contra aceptación, líneas de crédito, acreditivos, o préstamos en cualquier otra forma; CATORCE) Celebrar toda clase de operaciones con el Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile, bancos comerciales y demás instituciones públicas o privadas, de crédito o de fomento, nacionales o extranjeras, y en especial contratar con esos bancos o instituciones mutuos, o préstamos bancario de cualquier índole, incluidos los préstamos con letras o pagarés, créditos en cuenta corriente, líneas o aperturas de créditos, sobregiros, avances contra aceptación y cualquier otro tipo de operaciones de crédito en cualquier forma y condiciones; QUINCE) Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador, y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles y valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio; DIECISEIS) Aceptar toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la sociedad; DIECISIETE) Contratar seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar indemnizaciones, endosar y cancelar pólizas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestro; DIECIOCHO) Dar en prenda bienes muebles corporales en general,

valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas incorporales, sea en prenda civil, mercantil, industrial, agraria, de cosas muebles vendidas a plazo, sin desplazamiento u otras especiales, DIECINUEVE) Dar bienes en hipoteca y constituir demás gravámenes sobre los mismos; VEINTE) Recibir bienes en prenda o hipoteca en favor de la sociedad, alzarlas y cancelarlas; VEINTIUNO) En los casos que corresponda, otorgar fianzas y constituir a la sociedad en codeudora solidaria de cualquier clase de operaciones con los bancos u otras instituciones de crédito o con particulares sin que sea necesario acreditar ante terceros el hecho que tales garantías se vinculan con el objeto propio de la sociedad o con los negocios de ésta y sin perjuicio de la respectiva autorización en conformidad lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete número cinco de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis; VEINTIDOS) Celebrar contratos de promesa y de custodia de valores, hacer declaraciones juradas; VEINTITRES) Celebrar contratos de depósito, de agencia, de comisión, de correduría y de representación, pudiendo convenir en los que se celebre toda clase de pactos o estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, fijar precios, intereses, rentas, reajustes, riesgos, plazos, condiciones, modalidades, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, convenir cláusulas penales y multas a favor o en contra de la sociedad; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas; VEINTICUATRO) Dar y recibir bienes en comodato; VEINTICINCO) Celebrar contratos de trabajo, individuales o colectivos, fijar las respectivas condiciones y poner término a tales contratos, contratar servicios profesionales y técnicos, fijando cualquier clase de condiciones y ponerles término; VEINTISEIS) Celebrar toda clase de contratos de prestación de servicios de cualquier naturaleza que ellos sean; VEINTISIETE) Constituir o formar parte de sociedades y cuentas en participación; representar a la mandante con voz y voto en toda clase de sociedades, con facultades para acordar su modificación, transformación, división o fusión, para pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, para expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación o participación, llevar a cabo una y otra y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad correspondan como socia, comunera, de tales sociedades o asociaciones; VEINTIOCHO) Representar a la sociedad con voz y voto; VEINTINUEVE) En general, celebrar cualquier tipo de contrato; TREINTA) Contratar y ejecutar actos u operaciones de comercio exterior y/o cambios internacionales; suscribir, retirar o endosar documentos de embarque, suscribir registros de importación y exportación, suscribir anexos, contratar apertura de acreditivos, celebrar ventas condicionales, celebrar compraventas de divisas a futuro, autorizar cargos en cuentas corrientes para operaciones de comercio exterior y/o cambios internacionales, hacer declaraciones juradas, asumir riesgos de diferencias de cambios; TREINTA Y UNO) Celebrar contratos de futuros; TREINTA Y DOS) Ejercitar y renunciar acciones tales como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y cualesquiera otra, y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto y poner término o solicitar la terminación de actos y contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas; TREINTA Y TRES) Pagar obligaciones y, en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la sociedad, y cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier título, por cualquier persona, natural o jurídica de derecho público o privado; TREINTA Y CUATRO) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos toda clase de declaraciones que estante necesarias o convenientes, TREINTA Y CINCO) Solicitar el registro de marcas comerciales, patentes de invención y modelos industriales e inscribir el dominio intelectual, realizar todos los actos y gestiones destinados a proteger y amparar la propiedad industrial e intelectual y mantener su vigencia, solicitando las renovaciones o ampliaciones de plazos que fueren procedentes, convenir licencias de explotación de marcas comerciales, patentes de invención y modelos industriales e inscribir el dominio intelectual, realizar todos los actos y gestiones destinados a proteger y amparar la propiedad industrial e intelectual y

mantener su vigencia, solicitando las renovaciones o ampliaciones de plazos que fueren procedentes, convenir licencias de explotación de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y de la propiedad intelectual y celebrar toda clase de contratos en relación con estas especies de dominio; TREINTA Y SEIS) Obtener concesiones administrativas, de cualquier naturaleza y objeto y sobre cualquier clase de bienes, incluso inmuebles; TREINTA Y SIETE) Entregar y retirar a/o de las oficinas de Correos, Telégrafos, Aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, dirigidas o consignadas a la sociedad; TREINTA Y OCHO) Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, municipales, administrativas, militares, o de cualquier otro orden, y en general, ante toda persona de derecho público o privado o instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos dependientes del Estado o de las Municipalidades y de servicios que forman parte de ellos, formulando toda clase de presentaciones, declaraciones y peticiones, modificándolas o desistiéndose de ellas; TREINTA Y NUEVE) Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier Tribunal, ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial los mandatarios podrán actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en ambos incisos del artículo séptimo del Código del Procedimiento Civil, cuyas facultades se dan por reproducidas en su totalidad una a una, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, cobrar, percibir, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, proponer y aprobar convenios y aceptar sus modificaciones, aceptar avenimientos, conceder u otorgar quitas o esperas; y CUARENTA) Otorgar poderes generales, especiales, y/o delegar parcialmente las facultades anteriores sin perjuicio del ejercicio por el propio delegante de las facultades delegadas, y revocar tales poderes y/o delegaciones; CUARENTA Y UNO) Autocontratar en cualquier forma.

TÍTULO CUARTO. BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.

Artículo Noveno: Al treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y una cuenta de las ganancias y pérdidas de la sociedad, y se formará un inventario de bienes y obligaciones sociales.

Artículo Décimo: Las utilidades y pérdidas de la sociedad se distribuirán entre los socios a prorrata de sus respectivos aportes.

TÍTULO QUINTO. FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo Décimo Primero: La Sociedad designará anualmente auditores externos regidos por el título XXVIII de la ley 18.045, a fin de que examinen la contabilidad, inventario y balance de la sociedad, vigilen las operaciones sociales e informen por escrito del cumplimiento de su mandato.

TÍTULO SEXTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo Décimo Segundo: La liquidación, anticipada o no de la sociedad se hará de común acuerdo por los socios o por la persona que ellos designen de común acuerdo. A falta de acuerdo

en la liquidación o designación, la liquidación será practicada por quien se designe árbitro conforme se indica en la cláusula siguiente.

TITULO SÉPTIMO. DE LA JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE.

Artículo Décimo Tercero: Cualquier dificultad, duda o controversia que ocurran entre los socios en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus Administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, de cualquier naturaleza que sea, serán sometidas al conocimiento y fallo de un árbitro mixto, quien fijara el procedimiento y fallará conforme a derecho. En cuanto al procedimiento, conocerá breve y sumariamente, sin forma de juicio, en única instancia. Los socios renuncian desde ya a toda acción o recurso judicial que tuvieran derecho a interponer en contra de las resoluciones dictadas por el árbitro, incluidos los de casación y queja. El árbitro será designado de común acuerdo y, a falta de acuerdo, por el Centro de Arbitrajes y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, en conformidad a su Reglamento y sus modificaciones, que los accionistas declaran conocer y aceptar. Para estos efectos, los accionistas confieren en este acto mandato unilateral e irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago para que, a solicitud de cualquiera de ellos, proceda a designar un árbitro.

Artículo Décimo Cuarto: Para todos los efectos derivados del presente instrumento, se fija como domicilio la ciudad de Santiago.

CONSTITUCIÓN Y MODIFICIONES DE ESTATUTOS SANTANDER CONSUMER FINANCE LIMITADA

La sociedad **Santander Consumer Finance Limitada** fue constituida originalmente como sociedad anónima cerrada mediante escritura pública de fecha 12 de septiembre del año 2007, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores, bajo el repertorio número 859-2007. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 44.732 número 31.964 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2007, y se publicó en el Diario Oficial número 38.900 con fecha 31 de octubre de 2007, y, que fue transformada en una sociedad de responsabilidad limitada, mediante Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 19 de diciembre de 2019, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 7 de enero de 2020, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, bajo el repertorio número 63-2020. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 4.410 número 2.414 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2020, y se publicó en el Diario Oficial número 42.561 con fecha 24 de enero del mismo año. A la fecha sus estatutos sociales han sido modificados en las siguientes oportunidades:

(i) Mediante Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 10 de noviembre del año 2014, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 4 de febrero del año 2015, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica, bajo el repertorio número 1.189-2015. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 11.898 número 7.428 del Registro de Comercio del

Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2015, y se publicó en el Diario Oficial número 41.080 con fecha 11 de febrero del mismo año.

(ii) Saneamiento realizado mediante Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 25 de febrero de 2015, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 25 de febrero del año 2015, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica, bajo el repertorio número 1.922 -2015. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 20.266 número 12.159 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2015, y se publicó en el Diario Oficial número 41.110 con fecha 18 de marzo del mismo año. Mediante la referida escritura se sanearon los vicios incurridos en las siguientes modificaciones sociales: a/ Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 15 de octubre de 2010, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 14 de noviembre del año 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, bajo el repertorio número 12.295-2013, la cual omitió la formalidad establecida en el artículo cincuenta y siete, inciso final, de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. Un extracto de esa escritura fue inscrito a fojas 94.464 número 61.576, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2013 y se publicó en el Diario Oficial número 40.736 con fecha 19 de diciembre del año 2013; y b/ Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 23 de enero de 2014, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 24 de febrero del año 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández bajo el repertorio número 2.251-2014, la cual omitió la formalidad establecida en el artículo cincuenta y siete, inciso final, de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 18.342 número 11.513 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2014. Adicionalmente fue omitida su publicación oportuna en el Diario Oficial.

(iii) Mediante Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 14 de julio de 2015, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 19 de agosto del año 2015, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica, bajo el repertorio número 8.788-2015. Un extracto de la referida escritura fue inscrito a fojas 62.415 número 36.527, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2015, y se publicó en el Diario Oficial número 41.246 con fecha 31 de agosto del mismo año.

(iv) Mediante Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 5 de julio de 2016, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 6 de julio de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica, bajo el repertorio número 12.430-2016. Un extracto de esa escritura fue inscrito a fojas 50.251 número 27.486, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2016, y se publicó en el Diario Oficial número 41.509 con fecha 15 de julio del mismo año.

(v) Mediante Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 20 de abril de 2017, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 26 de abril del año 2017, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello, bajo el repertorio número 8.697- 2017. Un extracto de esa escritura fue inscrito a fojas 37.332 número 20.524, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2017, y se publicó en el Diario Oficial número 41.760 con fecha 18 de mayo del mismo año.

(vi) Mediante Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 27 de noviembre de 2019, cuya acta fue reducida a escritura pública con esa misma fecha, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, bajo el repertorio número 5207-2019. Un extracto de esa escritura fue inscrito a fojas 95.434 número 46.810, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2019, y se publicó en el Diario Oficial número 42.528 con fecha 14 de diciembre de 2019.

(vii) Mediante Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 19 de diciembre de 2019, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 7 de enero de 2020, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, bajo el repertorio número 63-2020. Un extracto de esa escritura se inscribió a fojas 4.410 número 2.414 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2020, y se publicó en el Diario Oficial número 42.561 con fecha 24 de enero del mismo año.

El texto que antecede corresponde a la copia actualizada de los estatutos de Santander Consumer Finance Limitada con indicación de la fecha y notaría en que se otorgó la escritura pública de constitución, sus modificaciones y transformación social, con los correspondientes datos referidos a sus legalizaciones de conformidad con dispuesto en la Sección II, 2.3. letras de la Norma de Carácter General N°30 de la Comisión para el Mercado Financiero.

José Joaquín Zapata Fernández
Santander Consumer Finance Limitada